

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JOSÉ HERNÁN SALDARRIAGA
E-mail: josehs8@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-023634

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	10 de Octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0941- CONSULTA
Código referencia:	O-1-805
Tema:	Combinación de Negocios

CONSULTA (TEXTUAL)

“...
Asunto: Consulta tratamiento Crédito Mercantil Adquirido (sic)”

La compañía ABC S.A.S realiza la compra del 85% de las acciones de la compañía YXZ S.A.S y obtiene el control. La transacción fue:

Concepto	Valor
Pago por acciones (Costo)	50
Activos YXZ	60
Pasivos YXZ	100
Costo asociado	5

¿Qué sucede cuando el patrimonio neto de la empresa XYZ S.A.S al momento de la compra es negativo?

¹ Aunque el consultante menciona crédito mercantil adquirido, debe es utilizar el nombre de plusvalía bajo la NIIF 3 o la sección 19 de la NIIF para las PYMES

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Agradezco su comentario sobre el tratamiento contable del crédito mercantil (sic)² bajo la “NIIF 3- Combinación de Negocio” o normatividad competente, en relación al reconocimiento inicial y posterior que debe efectuar la empresa ABC S.A.S (adquiriente) perteneciente al grupo 1, tanto para los estados financieros separados y consolidados considerando la información de la transacción. ...”

RESUMEN

La NIIF 3 determina los procedimientos necesarios, para el reconocimiento, la medición y las revelaciones involucradas en una combinación de negocios. Define parámetros para el reconocimiento de activos y pasivos de la entidad adquirida y establece la forma de determinar y registrar la plusvalía.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta del peticionario en primer término debemos aclarar que la Ley 1314 del 2009 y el Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, sus modificaciones y adiciones constituyen el Marco Técnico Normativo de obligatorio cumplimiento para quienes deban llevar contabilidad y presentar Estados Financieros en el país, por lo que en el evento que señala el peticionario se le informa que debe Aplicar lo establecido en el Anexo 1 o 2 de DUR 2420 de 2015, dependiendo de si la entidad ha sido clasificada en los Grupos 1 o 2, respectivamente.

Para el caso planteado por el consultante, si se trata de una entidad del Grupo 1, se debe aplicar el método de la adquisición, para ello la adquirente, Sociedad ABC, deberá aplicar las directrices de la NIIF 3 combinaciones de negocios, allí se requiere lo siguiente:

² Ibid.

- a) identificación de la adquirente;*
- (b) determinación de la fecha de adquisición;*
- (c) reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, de los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida; y*
- (d) reconocimiento y medición de la plusvalía o ganancia por compra en términos muy ventajosos.*

De acuerdo con lo anterior, la adquirente establecerá la fecha de adquisición, que es aquella en la que se obtiene el control de la adquirida (numerales 8 y 9 NIIF 3). También deberá establecerse el importe de las contraprestaciones entregadas, por su valor razonable, y distribuir este valor entre el valor razonable de los activos identificados y pasivos asumidos, y la plusvalía. También deberá establecerse el valor de las participaciones no controladoras en la fecha de adquisición, que en este caso corresponderían al 15% de las participaciones.

En la fecha de adquisición, la adquirente reconocerá, por separado de la plusvalía, los activos identificables adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora en la adquirida. Tratándose de los estados financieros separados, conforme a los requerimientos técnicos, la inversión será registrada por su costo, y posteriormente ajustada aplicando el método de la participación.

En conclusión, si la combinación de negocios fue contabilizada a los marcos técnicos, no es adecuado que se utilicen los valores contables, por cuanto todos los activos y pasivos identificables de la entidad adquirida, reconocidos y no reconocidos, deben ser ajustados a su valor razonable, la diferencia entre este importe, y el valor razonable de las contraprestaciones transferidas, conformará el importe de la plusvalía, el cual se reconoce como una partida separada, dentro de los estados financieros consolidados de la entidad.

Por ello, cuando se adquiere una entidad con un patrimonio contable negativo, esto no necesariamente significa que el activo neto adquirido, sea negativo, por cuanto el valor razonable de los activos netos de la entidad podría ser distinto del establecido para efectos contables por parte de la entidad adquirida, esto es consecuencia, de que al aplicar el método de compra, todos los activos identificables y pasivos asumidos, reconocidos y no reconocidos deben ser ajustados a su valor razonable.

Por otra parte, le informamos que una plusvalía solo puede ser reconocida en combinaciones de negocios, en las que exista un nuevo controlante, y no en combinaciones de entidades bajo control común, en este caso debe aplicarse el método de la adquisición.

Los requisitos para que exista una combinación de negocios son: a) que exista un controlante (adquirente) del negocio, diferente al que inicialmente lo controlaba; y b) que los activos y operaciones controladas por el adquirente, a cambio de la contraprestación entregada, cumplan con la definición de negocio.

En relación con los costos de adquisición de la inversión, su tratamiento contable dependerá del marco técnico aplicado, las normas del Grupo 1 requieren que dichos costos se registren como gastos, pero las normas del Grupo 2 permiten que ellos se adionen al costo de la combinación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Adicionalmente, deberán tenerse en cuenta, los tratamientos requeridos en una combinación de negocios para los activos y pasivos contingentes, estos requerimientos pueden diferir de los reconocimientos realizados en la entidad que es adquirida, antes de la adquisición.,

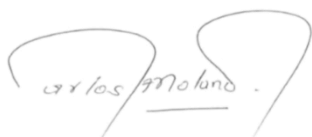
Le recomendamos revisar los lineamientos para la medición de la plusvalía, en la norma que resulte pertinente, en su cálculo, además de considerar el valor razonable de los activos netos identificables y de los pasivos asumidos, deberá tenerse en cuenta el método aplicado para la contabilización de las participaciones no controladoras, para una entidad del Grupo 2, se permiten dos métodos, el del valor razonable, y el de la participación proporcional en el valor del patrimonio neto, a su valor razonable. En el caso de una entidad del Grupo 2, solo se permite el método de participación proporcional antes referido.

En conclusión, la NIIF 3 determina los procedimientos necesarios, para el reconocimiento, la medición y las revelaciones involucradas en una combinación de negocios. Define parámetros para el reconocimiento de activos y pasivos de la entidad adquirida y establece la forma de determinar y registrar la plusvalía en una combinación de negocios. Tratándose de una entidad del Grupo 2, se aplicará lo establecido en la Sección 19 combinaciones de negocios y plusvalía. También se tendrá en cuenta, las diferencias en el tratamiento contable en los estados financieros separados y en los estados financieros consolidados de la entidad.

En algunos casos es necesario obtener asesoría contable respecto del manejo de este tipo de operaciones, debido a las particularidades que puede tener su reconocimiento tanto en los estados financieros separados como en los estados financieros consolidados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023634

CTCP

Bogotá D.C, 30 de noviembre de 2020

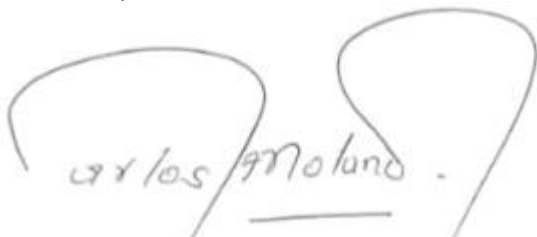
José Hernán Saldarriaga
josehs8@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0941- Combinación de Negocios

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0941-Combinacion de Negocios _2_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20